

CREA BECA DE AUXILIO ECONÓMICO
PARA ALUMNOS DE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.-

DECRETO EXENTO N° XXXXXXX

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el Decreto Universitario N° 2033, de 1987; y lo indicado en el Oficio de la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile N° XXXXXXXXXXXXX, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile ha definido establecer una subvención para ayudar a sus alumnos con dificultades socioeconómicas, acreditadas por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad, con el fin de otorgar una beca de mantención a alumnos de las distintas escuelas de pregrado que la componen, favoreciendo de esta manera la formación integral del estudiante y el mejoramiento de su calidad de vida, comprometiendo su decidido apoyo y aportes a su creación y mantención;
- 2.- Que la Beca de Atención Económica que otorga la Universidad no cubre a todos los postulantes a ese beneficio, sea por no acreditar el puntaje exigido por la Dirección de Bienestar Estudiantil o porque la necesidad de ayuda surge fuera del período que dicha unidad fija para la postulación
- 3.- Que el Decano de la Facultad de Medicina apoyó dicha propuesta y la presentó al Consejo de Facultad de Medicina, órgano colegiado que aprobó el beneficio denominado Beca de Auxilio Económico en su Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2017, según consta del certificado emanado de la Vicedecana de esa Facultad, de la misma fecha, en su calidad de Ministro de Fe del Consejo;

DECRETO:

Artículo 1: Créase la Beca de Auxilio Económico para los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, destinado a ayudar a los estudiantes que:

- a) presenten una situación socioeconómica que dificulten seriamente su desarrollo académico o
- b) deban afrontar un gasto urgente a raíz de una situación grave o imprevista que incida directamente en su quehacer académico.

Existirá un Comité al que le corresponderá la selección de los beneficiarios y la administración de la Beca, el que estará integrado por el Director de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, un Asistente Social de Bienestar Estudiantil, un funcionario de la Dirección Económica y Gestión Institucional y un funcionario de la Dirección de Pregrado, todos de la Facultad de Medicina.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 2: La Beca de Auxilio Económico consistirá en:

- a) una asignación mensual en dinero en efectivo otorgada al estudiante por un período académico en aquellos casos que presenten una situación socioeconómica que dificulte seriamente su desarrollo académico, o
- b) en una asignación única en dinero en efectivo otorgada a aquellos estudiantes que enfrenten una situación grave o imprevista y que afecte su desarrollo académico, tales como cesantía o fallecimiento del jefe de hogar, siniestros, enfermedad grave del jefe de hogar, entre otros.

En los casos de la letra a) la Beca será fijada, en cuanto al período de otorgamiento, número de beneficiarios y monto del beneficio, mediante Resolución dictada por el Decano de la Facultad de Medicina, previa propuesta del Comité. Tratándose de la beca señalada en la letra b), se concederá mediante Resolución dictada por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Comité, la que podrá ser ejecutada inmediatamente sin necesidad de completar el trámite de control preventivo de Legalidad de la Contraloría de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448 de 1975.

Para efectos de la evaluación de los solicitudes, el Comité utilizará los criterios de asignación de puntaje que emplea la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad para la asignación de la Beca de Atención Económica contemplada en el Decreto

Universitario N°2033 de 1987. Tratándose de los casos de estudiantes que presenten una situación grave o imprevista, el Comité para evaluar la concesión de la beca, ponderará la solicitud planteada por el estudiante así como los antecedentes que le sean requeridos.

Artículo 3: La Beca regulada en este reglamento será financiada por el Fondo General de la Facultad de Medicina y su monto deberá estar contemplado anualmente en el presupuesto de la Facultad.

Corresponderá al Comité y al Decano de la Facultad de Medicina velar para que la concesión del beneficio se ajuste a los recursos contemplados en el presupuesto de la Facultad para estos efectos.

Artículo 4: Podrán postular a la Beca de Auxilio Económico los alumnos de las carreras impartidas en la Facultad de Medicina que presenten una situación de necesidad socioeconómica acreditada por el Servicio de Bienestar Estudiantil de esta Facultad.

Para los casos de estudiantes que presenten una situación grave o imprevista, podrán acceder a esta Beca los alumnos que presenten una solicitud escrita al Servicio de Bienestar Estudiantil acompañada de los antecedentes, certificados o informes que acrediten la situación grave o imprevista que respalden el motivo de la petición.

En cualquier caso, el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina, podrá requerir al solicitante la entrega de otros antecedentes que permitan acreditar la necesidad de otorgamiento de la Beca.

En ambos casos los estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado en una carrera de pregrado en la Facultad de Medicina.
- Presentar carga académica para el período en que se solicita el beneficio.

La selección de los beneficiarios será efectuada por el Comité, la que propondrá al Decano la nómina de beneficiarios, en base a los criterios antes indicados.

Artículo 5: La postulación se formalizará mediante la suscripción de un documento denominado "Solicitud de Beca de Auxilio Económico", cuyo formato será elaborado por el Comité, y que debe incluir, además de los datos de identificación del postulante, una declaración jurada en cuanto al cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente.

Artículo 6: La Beca se otorgará dentro del primer trimestre de cada año, por periodos académicos anuales o semestrales según corresponda, a favor de los alumnos

beneficiados sólo si cumplen satisfactoriamente con todas las exigencias señaladas en artículo 4 del presente Decreto.

Excepcionalmente y en casos calificados, la Dirección de Asuntos Estudiantiles podrá admitir a evaluación una nueva solicitud de Beca de aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos antes mencionados en un periodo del año distinto al referido en el inciso anterior, presentando el o los casos al Comité para su análisis y decisión.

Tratándose de los casos de estudiantes que presenten una situación grave o imprevista que requiere un auxilio económico, el Comité podrá admitir en cualquier momento la presentación de la solicitud para su evaluación y recomendación al Decano.

El Comité también podrá revisar la situación particular de uno o más alumnos que gocen de la Beca y que presenten cambios en su situación socioeconómica, pudiendo proponer al Decano la rebaja o supresión de la Beca.

Artículo 7: En el evento que uno o más estudiantes hayan perdido el beneficio por algunas de las causales de término de la Beca que se indican en el artículo 11 del presente Decreto o bien, por haber expirado el plazo de duración de la misma, el Comité podrá seleccionar otros estudiantes para completar esa disponibilidad de vacantes del año académico en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y siempre que existan recursos disponibles asignados a esta Beca.

Artículo 8: El Comité deberá reunirse una vez finalizado el proceso de matrícula del año en curso, oportunidad en la que deberá seleccionar a los estudiantes beneficiados de acuerdo a la nómina enviada por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad; debiendo elaborar un informe con el o los seleccionados dirigido al Decano.

Lo anterior, sin perjuicio que se fijen una o más reuniones durante ese período, o durante el año, para evaluar el otorgamiento o modificaciones de la Beca.

Artículo 9: Las Becas de Auxilio Económico serán otorgadas por Resolución dictada por el Decano de la Facultad de Medicina, previo informe del Comité, y deberá indicar la individualización del beneficiario, el monto y modalidad del beneficio, la fecha de inicio y término del mismo.

Artículo 10: Para los efectos de la selección del o los beneficiarios, el Comité deberá requerir previamente, una nómina al Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de

Medicina con los candidatos postulantes a la asignación de este beneficio con acreditación vigente.

Para los efectos de evaluar el cumplimiento satisfactorio de todas las exigencias curriculares impuestas por la Universidad, el Comité solicitará a la Secretaría de Estudios de la Facultad de Medicina, la información referida a los antecedentes académicos de los alumnos postulantes.

Artículo 11: El Beneficiario perderá el derecho a la Beca de Auxilio Económico en los siguientes casos:

- a) Por haber faltado a la verdad en el otorgamiento de los antecedentes e informes destinados a acreditar su condición socio-económica deficiente.
- b) Por egreso de la respectiva carrera.
- c) En caso que el beneficiario suspenda o postergue sus estudios por cualquier causal y aquellos que los hayan abandonado.
- d) Por aplicación de sanción disciplinaria mediante Resolución debidamente ejecutoriada.
- e) Por renuncia voluntaria del beneficiario de la beca.

La causal señalada en la letra a) se aplicará previa revisión e informe efectuado por el Comité, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes establecido en el Decreto Universitario Exento N°008307, de 14 de diciembre de 1993. Tratándose de las indicadas en las letras b), c), d) y e), se aplicarán de manera automática, debiendo la Escuela respectiva o la Secretaría de Estudios, según corresponda, al más breve plazo en cuanto se configure, para dar curso al acto administrativo que ponga término al beneficio.

Artículo 12: Es de responsabilidad del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina proporcionar al Comité, la información referida a alumnos que presenten causales sobrevinientes y que ameriten la asignación de esta beca de mantención durante el año, siempre que existan los recursos disponibles.

Artículo 13: Las becas a que se refiere este Decreto, serán compatibles entre sí, y además compatibles con otras becas o beneficios que puedan obtener los alumnos conforme a la normativa vigente.

Anótese, regístrese y comuníquese.

SECRETARIO GENERAL

RECTOR